

 FEPCMAC FEDERACION PERUANA DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-DIR-GM-001	
	TITULO: DIRECTIVA DE JUBILACION PARA EL PERSONAL DE LA FEPCMAC		VERSION:	01
			FECHA:	29/11/2024

DIRECTIVA DE JUBILACION PARA EL PERSONAL DE LA FEPCMAC



	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-DIR-GM-001	
	TITULO: DIRECTIVA DE JUBILACION PARA EL PERSONAL DE LA FEPCMAC		VERSION:	01
			FECHA:	29/11/2024

DIRECTIVA DE JUBILACION PARA EL PERSONAL DE LA FEPCMAC

Artículo 1°: Finalidad

La presente Directiva tiene como objeto establecer los lineamientos para la correcta aplicación de la Jubilación como causal de extinción del contrato de trabajo, conforme a lo regulado en el literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 “Ley de Productividad y Competitividad Laboral”, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante LPCL).

Artículo 2°: Alcance

La presente Directiva es de aplicación para todo el personal de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (en adelante FEPCMAC).

Artículo 3°: Base legal

Las normas que regulan son las siguientes:

- D.S. N° 157-90-EF “Norman funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito”.
- Ley N° 30607 “Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC)”.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 “Ley de Productividad y Competitividad Laboral”, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR-
- Estatuto de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.
- Reglamento Interno de Trabajo (RIT)

Artículo 4°: Disposiciones Generales

4.1. La Jubilación es una causal de extinción del contrato de trabajo, conforme a lo regulado en el literal f) del artículo 16° de la LPCL.

4.2. Por su parte el artículo 21° de la LPCL, establece que existen dos (2) tipos de jubilación como causal de extinción del contrato de trabajo: (i) La Jubilación Obligatoria con Cese Diferido, y (ii) La Jubilación Obligatoria con Cese Automático.

Artículo 5°: Disposiciones Específicas

5.1. Jubilación Obligatoria con Cese Diferido:

LA FEPCMAC puede disponer el cese del trabajador que tenga derecho a una pensión de jubilación a cargo de la ONP o de una administradora de fondos de pensiones (AFP), para lo cual, se obligará a cubrir la diferencia que pueda existir entre el monto la pensión obtenida por el trabajador y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador (pensión complementaria).

En ningún caso, el monto pagado por LA FEPCMAC en calidad de pensión complementaria podrá superar el 100% de la pensión de jubilación. debiendo reajustarse periódicamente en la misma proporción en que se reajusta su pensión.

Para aplicar esta causal, LA FEPCMAC a través de la Gerencia Mancomunada y en coordinación con el responsable del departamento de administración y finanzas comunicará por escrito al trabajador su decisión de extinguir el contrato de trabajo por causal de jubilación automática con cese diferido, para que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese del trabajador se producirá en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión del trabajador.

La obligación de la FEPCMAC de pagar la pensión complementaria únicamente se extingue por fallecimiento del beneficiario.



	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-DIR-GM-001	
	TITULO: DIRECTIVA DE JUBILACION PARA EL PERSONAL DE LA FEPCMAC		VERSION:	01
			FECHA:	29/11/2024

5.2. Jubilación Obligatoria con Cese Automático:

LA FEPCMAC dispondrá el cese del trabajador que tenga setenta (70) años de edad.

LA FEPCMAC podrá aplicar la causal de cese por motivo de jubilación obligatoria con cese automático, así el trabajador haya continuado prestando labores luego de haber cumplido setenta (70) años de edad.

De manera excepcional. LA FEPCMAC y trabajador pueden pactar la permanencia del trabajador en la empresa, para lo cual se deberá suscribir un acuerdo entre las partes.

Para aplicar esta causal, LA FEPCMAC a través de la Gerencia Mancomunada y en coordinación con el responsable del Departamento de Administración y Finanzas comunicará por escrito al trabajador su decisión de extinguir el contrato de trabajo por causal de jubilación automática con cese automático.

Artículo 6°: Disposiciones Finales

El responsable del Departamento de Administración y Finanzas se encargará de hacer cumplir las disposiciones de jubilación obligatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley bajo responsabilidad.

Los casos no contemplados en la presente directiva serán resueltos por la Gerencia Mancomunada que está facultada en definir la misma y tomar acción en función de esta definición.



 FEPCMAC FEDERACION PERUANA DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-DIR-GM-001		
	TITULO: DIRECTIVA DE JUBILACION PARA EL PERSONAL DE LA FEPCMAC			VERSION:	01
				FECHA:	29/11/2024

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Aprobación	Fecha
1.0	Gerencia Mancomunada	29/11/2024

